

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: E. G. GALLARDO

SECCION PRIMERA **CNI**

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, VIERNES 14 DE JUNIO DE 1929

Tomo LIV

Núm. 38

PODER EJECUTIVO 1-16
2-16

SECRETARIA DE GOBERNACION

29.06.14.01

DECRETO por el cual se faculta al Ejecutivo para expedir una ley que establezca la Universidad Nacional Autónoma.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO 1o.—Se faculta al Ejecutivo de la Unión, para que expida una Ley que establezca la Uni-

versidad Nacional Autónoma y para que reforme o derogue las disposiciones legales que se opongan a esa Ley.

ARTICULO 2o.—El Ejecutivo de la Unión dará cuenta al Congreso en su próximo periodo ordinario de sesiones, del uso que haya hecho de dicha facultad.—**F. Palazuelos, D. P.—J. M. Aguilar, S. P.—Fernando Moctezuma, D. S.—A. Garza Cantú, S. S.—Rúbricas."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.—**Emilio Portes Gil, Rúbrica.**—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **F. Canales."**

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de junio de 1929.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **F. Canales.**

Al C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

24.06.14.02

CIRCULAR Núm. 21-21-192, por la cual se fija el plazo en que los agentes aduanales deben presentar liquidaciones para su visación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento Técnico Fiscal.—Exp. 311.4(015) 2.

ASUNTO: Despacho de Mercancías.—Plazo para la presentación de liquidaciones aduanales con objeto de visarlas.

México, D. F., a 6 de junio de 1929.

CIRCULAR NUM. 21-21-192

C. Administrador de la Aduana de.....

Para que las aduanas estén en aptitud de dar cumplimiento a las prevenciones contenidas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Agentes Aduanales, esta Secretaría dispone que se sirva usted notificar a los agentes aduanales en esa plaza, que, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que sean cubiertos los derechos correspondientes a la operación en que hayan intervenido, deberán presentar para su visa-